



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00022-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: GUILLERMO AGUSTIN RANGEL PRASCA. Vs. Demandado: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 15 de septiembre de 2022, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la parte ejecutada Doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS allega comunicación a través de la cual autoriza como dependiente judicial a la joven LEYDI VALERIA VANEGAS LONDOÑO. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 21 de septiembre de 2021.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Sustanciación No.1889

Sevilla – Valle, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: AUTORIZA DEPENDENCIA JUDICIAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: GUILLERMO AGUSTIN GIRALDO
EJECUTADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4-72
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00022-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre la autorización de dependencia judicial otorgada por el vocero con derecho de postulación del extremo demandado Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS a la joven LEYDI VALERIA VANEGAS LONDOÑO en la presente causa ejecutiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito¹ que antecede, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la parte ejecutada Doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS manifiesta al Despacho su decisión de autorizar a la LEYDI VALERIA VANEGAS LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No.1.014.302.811 para que funga en el presente proceso como DEPENDIENTE JUDICIAL sustentando su decision en que, la misma, curso y aprobo materias correspondientes al plan de estudios del programa academico de la carrera de Derecho en la Universidad Catolica de Colombia, acreditando dicha circunstancia con certificado expedido por el Secretaria General de dicho ente universitario.

Respecto de la acreditación de dependientes judiciales se hace importante traer a colación lo preceptuado en el artículo 123 del Código General del Proceso que textualmente dispone:

Artículo 123. Examen de los expedientes.

Los expedientes solo podrán ser examinados:

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.**

¹ Visible a folio 145 a 171 del presente cuaderno único



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-000022-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: GUILLERMO AGUSTIN RANGEL PRASCA. Vs. Demandado: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. (Énfasis fuera de texto).

En el mismo sentido dispone el literal f del artículo 26 y el 27 de Decreto 196 de 1971:

Artículo 26 Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados.

(.....)

f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, **siempre que sean estudiantes de derecho**"

Artículo 27 Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (Énfasis fuera de texto).

Así las cosas, encuentra esta judicatura ajustada a la normativa la petición elevada por el togado representante de los intereses de la parte pasiva, razón por la cual accederá al petitorio concediendo la dependencia a la joven LEYDI VALERIA VANEGAS LONDOÑO en los términos establecidos en el estatuto adjetivo.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD presentada por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la parte ejecutada Doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, de conceder autorización de dependencia judicial a la estudiante de derecho **LEYDI VALERIA VANEGAS LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.014.302.811, en la forma y términos de la autorización a ella conferida.; lo anterior en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 157 DEL 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

C

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1451bd628bb69aa734bbd277d840fde65c1b94502b2bfd3eb85998132a2cc9d**

Documento generado en 21/09/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>